



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. No.110014003040- 2020-00664-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

**PRIMERO:** Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO:** Acredítese que el mandato fue remitido por la sociedad actora desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

**TERCERO:** Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

**CUARTO:** Precise cual es el correo el electrónico del deudor o si este fue modificado pues en el formulario de registro de modificación se indica que es [juanavilab1186@gmail.com](mailto:juanavilab1186@gmail.com), pero en el formulario del registro de ejecución consta [juanavila1618@gmail.com](mailto:juanavila1618@gmail.com). En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes.

De ser el caso, acredite que la comunicación remitida a la pasiva, por medio de la cual el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, se remitió a la dirección de correo electrónico informado por el deudor.

**CUARTO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.86 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66dde45c2fdbc237ce9afaaca530f835bc9743552ea66ddc66a6df1ae84d75c7**

Documento generado en 05/10/2020 02:10:19 p.m.